Expediente No. 2023-343

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LAYLA MARÍA SABAGH MADY** contra **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
CALIFICAR CONTESTACION DE DEMANDA	DE OFICIO	06 DE MARZO DE 2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Observa el Despacho que, a través de auto del 19 de febrero de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a la demandada bajo los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020, en atención a la naturaleza privada que reviste y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, las gestiones de notificación fueron realizada en fecha 22 de febrero de 2024; sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 06 de marzo de 2024, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

> "***CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.***
> ***Artículo 41. Forma de las notificaciones***
> *Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*
> *A. Personalmente.*
> *1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
> *(…)*
> ***E. Por conducta concluyente."***
>
> ***"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***
> ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*
>
> *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

2. **Del mandato conferido por la demandada.**

Así mismo, se evidencia, que dentro de la contestación de demanda se observa a página 22 poder otorgado al Dr. HERNANDO OTTO FLORIAN PARDO.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada, en los efectos del poder otorgado.

3. **Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

Debe aclarar el despacho que la data que se indicará en la parte resolutiva, obedece a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales en otros procesos a cargo, de similares connotaciones y naturaleza al presente en atención a la

especialidad, jurisdicción y competencia de esta unidad judicial; contando a la fecha con un promedio aproximado de 300 audiencias para realizar durante lo que resta de la presente anualidad y los primeros meses de la siguiente, en atención a la carga laboral, fuera de la atención de los demás procesos, en trámite secretarial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HERNANDO OTTO FLORIAN PARDO, identificado con la C.C. No. 7.455.313 y tarjeta profesional número 42.740 del CS de la J, como apoderado judicial de **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., el martes 11 de febrero del año 2025 a la hora de las 10:30 A.M, a través de las plataformas Teams de Microsoft 365, lifesize o similares, conforme el link de acceso que remita la Secretaría.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su

conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

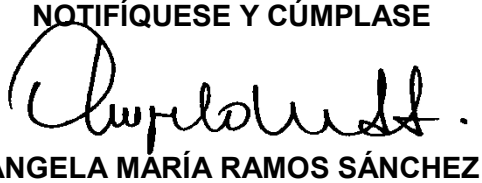

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No.13

S.H.

Firmado Por:

Wendy Paola Orozco Manotas

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b77d4f6e8c3366ae10eefcb97b096fbe26bec4d401b802ee3e2f6605d489b8**

Documento generado en 08/04/2024 08:16:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica